



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS (PETICION EXONERACION)
DEMANDANTE	DOBER ELIUMER QUINTERO SUAREZ
APODERADO	DR JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	ANDREY SEBASTIAN QUINTERO NAVARRO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2002 – 00052 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo

señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e75b34e269c59d4a3d471dd13fb7326bb61fb5288f6e61c2d57c7110e7aaf261**

Documento generado en 21/04/2023 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (DISMINUCION)
DEMANDANTE	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
APODERADO	DR. JONATHAN LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2015 – 00127 – 00

Revisado el expediente, se observa que luego de que la demandada DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha abril cinco (5) del año en curso, y en atención al memorial allegado dentro del término para contestar la demanda, solicitó amparo de pobreza.

Cumplidas las exigencias de que trata los artículos 151 y 152 del C. G del P., este Despacho Judicial le concederá a la joven DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES el Amparo de Pobreza solicitado, para lo cual se oficiará a la Defensoría Regional del Pueblo con sede en esta ciudad, con el fin de que se designe un Defensor para que la represente judicialmente en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que la joven DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES se notificó el 19 del presente mes de abril del año en curso, y de conformidad con el inciso final del artículo 152 ibidem, se concederá la suspensión del término para contestar la demanda a partir de la presentación de la solicitud de amparo hasta que el Defensor acepte su designación, fecha en la cual se iniciará a contar el término que falta para cumplir el traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la joven DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor Regional del Pueblo con sede en esta ciudad, para que designe un abogado titulado para que represente en las presentes diligencias a la joven DARLIN TAYLANA CARREÑO PAREDES en este asunto.

TERCERO: SUSPENDER el término para contestar la demanda a partir de la presentación de la solicitud de amparo hasta que el defensor acepte su designación, fecha en la cual iniciará a contar el término que falta para cumplir el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
Nº. 027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0923 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyecto ORLANDO NIÑO JAIME
Escribiente

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Telefax 5610126
i01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdf890f961dca2c9bd77f8c58d373b20b5927b89e32854d001edfd517cb2212**

Documento generado en 21/04/2023 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANYELA GABRIELA NORIEGA RUEDAS
APODERADO DE LA DTE	DEFENSORIA PUBLICA
DEMANDADO	HECTOR ALBERTO SANJUAN MENESES
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018-00075-00

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) del Informe pericial NRO SSF-GNGCI-2201001705 pag de 1-4 del nro. 021 del expediente digital , allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 848634e3878b0debd8c3b17922d527970f360589aca55f805f7683126b044000

Documento generado en 19/04/2023 12:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPÚGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	HEIDER FABIAN AMAYA QUINTERO
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	NORA BEATRIZ LEON BECERRO y REINEL ADILIO SOTO CORDENRO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018 - 00185- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eec15fbb17a8545f5ce8c34040211b90db6b75df724d07466887c3b0cc5ac3**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	KARLA MELIZA ALVAREZ PEREZ
APODERADO DE LA DTE	CARLOS ANDRES BECERRA RANGEL
DEMANDADO	YEISON ALFONSO QUINTERO DIAZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020-00043-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de investigación de paternidad promovida por la señora KARLA MELIZA ALVAREZ PEREZ, quien a través de su apoderado judicial remite a este despacho copia de la constancia de inasistencia del demandando a la toma de la prueba de ADN programada para el día 14 de marzo de la presente anualidad.

Revisado el expediente observa el despacho que la inasistencia del demandado a la toma de muestras para la prueba de ADN ha sido reiterada sin que se conozca las razones de ello, por lo anterior ordena el despacho requerir al demandado para que se sirva informar al despacho las razones por las que no se ha presentado a la toma de muestras de ADN programadas por el juzgado , para lo cual se dará un termino de 10 días, pasado el termino otorgado pasen las diligencia al despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91c3dc815b308ff72a4b936a5fb64862154ed7683634c3816f818d4e4fb7eac**

Documento generado en 19/04/2023 12:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA DE LA ROSA
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
CAUSANTE	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
INTERESADOS	YOLANDA MARIA TORRADO AREVALO, SERGIO TORRADO PELAEZ, BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, CIRO TORRADO PELAEZ, SAID TORARDO AREVALO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00098- 00

RECONOZCASE Y TENGASE como heredera del señor SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO a la señora NANCY TORCOROMA TORRADO AREVALO, en su condición de hermana del causante.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dcd0d936b9440e77bf81eae2b623b099c9ff068d78eaf42481b1bd3d5711b53a

Documento generado en 20/04/2023 05:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	LIQUIDACION DE SOCEIDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	LEGDY JOHANA RESTREPO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO
APODERADO	DR. ALSAMENDIS GARCIA MORALES
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00009- 00

Visto el memorial que antecede, estese a lo resuelto en providencia de tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 417ad49f479279332fe4746f8b8d698509cbb4408060fa64867548ead1616b6c
Documento generado en 20/04/2023 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	AYDE BARBOSA PAREDES
APODERADO DE LA DTE	DR. LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS SANCHEZ VEGA
CURADOR AD-LITEM	DRA. ALBA CECILIA AFANADOR COTE
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00043-00

Mediante auto de fecha ocho (08) de febrero del año en curso este Despacho inadmitió la demanda del proceso aquí referenciado, en la cual se señaló el defecto que la misma adolecía, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para realizar la respectiva subsanación, término en el cual se recibió el correspondiente escrito pero con la misma falencia, por lo tanto, es del caso ordenar el rechazo de la misma, según lo dispone el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo dicho en la parte motiva en este proveído.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación.

TERCERO: ARCHÍVESE de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022631cfe3fe5c02def40f7e7eeb0b19eccb2dc9a432deaffb1476bdf60e0b21**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (PARA MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE	JIMY ALEXANDER YAURIPOMA GUILLIN
APODERADO	DRA. MARIA EUGENIA QUINTANA ARTURO
DEMANDADO	FREDY YAURIPOMA YAURIPOMA
CURADOR AD-LITEM	DRA. MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00044-00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **miércoles tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (03:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9986ffa7c12e4178a5a79ce1283e927c3439d53d852096d999e2da478a0d07**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE	CARMEN EMILIO RIZO PEÑARANDA
INTERESADOS	MIGUEL ÁNGEL RIZO PEÑARANDA DELMA ROSA RIZO PEÑARANDA ANA MARIA RIZO PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO RIZO PEÑARANDA ANA TERESA RIZO PEÑARANDA DARYS ZULAY PÉREZ RIZO MAGDA BEATRIZ PÉREZ RIZO
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO
INTERESADA	MARIA EUGENIA MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00061 – 00

Revisado cuidadosamente el trabajo de partición presentado, se observa que el mismo no reúne los requisitos del artículo 508 y concordantes del C. G. del P. y el artículo 1394 del C.C.; por lo expuesto se resuelve requerir a los partidores designados para que el término de cinco (5) días se sirvan allegar el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 611955ad066ef15b3f1ea13c62bcc0b22fa2bd129aaee90915707ade99c69c54

Documento generado en 20/04/2023 05:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA en representación del menor J.D.C.B.
APODERADO	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00101 – 00

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para efectos de resolver el recurso de reposición presentado el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el estudiante de derecho adscrito a la Universidad Francisco de Paula Santander, obrando en calidad de apoderado del menor J.D.C.B. representado por su madre MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA, en contra del auto de fecha trece (13) de marzo de la presente anualidad.

II. ANTECEDENTES.

En resumen, refiere el recurrente que en la liquidación del crédito modificada por el Juzgado se obviaron liquidar los meses de mayo de 2022 a marzo de 2023, perjudicando así los derechos fundamentales del menor J.D.C.B..

III. CONSIDERACIONES.

Por ser procedente el recurso de reposición presentado, de acuerdo al artículo 318 C.G. del P. se resolverá el mismo.

En ese orden de ideas, procede el Despacho al estudio del recurso de reposición presentado, en cuanto a las razones alegadas sería del caso entrar a modificar nuevamente la liquidación realizada por el despacho si no se tuviera en cuenta la demanda inicial en donde claramente se expone que los meses debidos para el año 2022 son los de enero, febrero, marzo y abril, motivo por el cual se liquidaron solo estos cuatro meses.

De otro lado para el año 2023, se liquidaron los meses de enero, febrero y marzo tal y como se desprende de la misma liquidación.

Por lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones del recurrente y no se repondrá el auto aludido.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f12c477431b720790a28d05b9abdd8555a74761e81d0b44609c3b008e856f**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	IDALBA CHONA ALVERNIA en representación del menor D.S.B.P.
APODERADO DE LA DTE	DRA. KAREN LORENA ARIAS DURAN
DEMANDADO	WRAYAN ALEXIS BANDERAS VILLEGAS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00162 – 00

Revisada la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante se tiene que ésta no tuvo en cuenta el aumento del I.P.C. acordado ante la Comisaria de Familia del I.C.B.F., por ello esta liquidación cambia sustancialmente así:

VALOR CUOTA AÑO 2021	\$ 200.000,00
INTERESES MORATORIOS 0.5%	\$ 201.000,00
VALOR CUOTA AÑO 2022	
I.P.C. 5.62% \$11.296,2	\$ 211.296,00
MESES ATRASADOS 12	\$2.535.554,4
INTERESES MORATORIOS 0.5%	\$ 12.677,77
MENOS ABONOS	\$1.200.000,00
TOTAL	\$1.348.232,17
VALOR CUOTA AÑO 2023	\$ 240.018,23
I.P.C. 13.12% \$27.722,03	
MESES ATRASADOS 3	\$ 720.054,69
INTERESES MORATORIOS 0.5%	\$ 3.600,27
MENOS ABONOS	\$ 300.000,00
TOTAL	\$ 423.654,96
GASTOS EDUCATIVOS	\$1.127.000,00
	\$ 894.349,00
TOTAL	\$3.994.236,13

TOTAL ADEUDADO: TRES MILLONES NOVEIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548423fca10bdab9c01a33c64e798ad7639d34c1adb6d5654aa0e7f9fc37bf45**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ORTIZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADOS	NELLY SANDOVAL JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL DANIELA GUERRERO SANDOVAL YANETH GUERRERO DURAN HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00243- 00

Vueltos los ojos al proceso, se tiene que mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) este juzgado sustituyó poder de la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE a la señora DANIELA GUERRRERO SANDOVAL; siendo que lo allegado al proceso fueron los poderes de la señora NELLY SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL, CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL otorgados a la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE.

Por o anterior, este juzgado deja sin efecto la referida providencia y RECONOCE Y TIENE como apoderada de los señores NELLY SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL, CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y JOSE ANTONIO GUERRERO, a la doctora JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>027</u> DE HOY <u>24 ABRIL DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a048eef88f5823860a1ce96a767c454044a7b48c0e1970490a71e0004f9b1581**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	JOHN JAIRO ORTIZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ
DEMANDADO	NELLY SANDOVAL JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL DANIELA GUERRERO SANDOVAL YANETH GUERRERO DURAN HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2022- 00243 - 00

Este Juzgado acepta la renuncia de la doctora ALBA CECILIA AFANADOR COTE y en su reemplazo désígnese al doctor JESUS ALEXY CAICEDO BALMACEDA como curador ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ANTONIO GUERRERO PALACIO, dentro del proceso de FILIACION NATURAL y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1573f15bbc8fd237f5af8f420b1907220741a6b82e495c0a32ba9ca45e594193**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	MARIA TERESA PINEDA CHOGO
APODERADO DEL DTE	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ÁNGEL EMIRO CLAVIJO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00251- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **miércoles siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca1ae89d37e16993926f915431ebeee130457a94f8a298bafeb36d21a37ca80**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	FARUT HERNANDO CABARCAS CARRASCAL
APODERADO	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	JHULIANNY CONSTANZA RINCON ROPERO
APODERADO	DRA. YURANY CONTRERAS ACOSTA
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00262-00

Debido a problemas de conexión a internet no fue posible realizar la audiencia programada para el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, **SE DISPONE A FIJAR** nueva fecha de audiencia para el día **jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1751279ceb7eeb681564f12bf9ac7992735285527c3ea9ba1f9865f74a554f3**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
HEREDEROS RECONOCIDOS	EIDER CLARO CLARO, LEIDY YOANA CLARO CLARO, YANEIDE CLARO CLARO, ANA ELIS CLARO CLARO, ISAIR CLARO CLARO, JUAN ABEL CLARO CLARO, ISRAEL CLARO CLARO, ORFELY CLARO CLARO, YANDRY MAGREDT CLARO CLARO, como cesionaria de los derechos sucesorales de RAMONA ELIDES CLARO CLARO
APODERADO	DR. FREDDY ARLEY PEÑALOZA CARVAJAL
INTERESADOS	LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO
APODERADO	DR. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ
CAUSANTE	LUIS ADOLFO CLARO
RADICADO	54-498-31-84-001-2022-00304-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de los herederos reconocidos LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO, interpone recurso de reposición contra el auto fechado primero (1) de marzo del año en curso, mediante el cual se reconocieron como herederos a los prenombrados.

Fundamenta el recurso en que, en la providencia en mención, el Despacho obvió reconocerle personería jurídica para actuar.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto dentro del término legal el recurso de reposición, es procedente a continuación resolver el referido recurso, Para ello es menester precisar que la inconformidad del recurrente se basa en el hecho que el Juzgado al momento de reconocer a los señores LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO como nietos y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO como hijo del causante LUIS ADOLFO CLARO, no se le reconoció personería para actuar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Así las cosas y revisado cuidadosamente el expediente, así como el auto recurrido, es evidente que no se le reconoció personería para actuar al doctor DR. ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ para actuar, razón por la cual se procederá a RECONOCER Y TENER como apoderado de los señores LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO dentro del proceso de sucesión del causante LUIS ADOLFO CLARO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en la providencia fechada el primero (1) de marzo del año en curso.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto de fecha primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en consecuencia, se RECONOCER Y TIENE al doctor ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ como apoderado de los señores LUIS EDIL CLARO GARAVITO, YULEIDY CLARO GARAVITO, MARIA FERNANDA CLARO GARAVITO y DISLEY EVELIO CLARO GARAVITO dentro del proceso de sucesión del causante LUIS ADOLFO CLARO.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.
Secretaría,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821b90d8b6fa7b63b7d3b1369e3481d52db6c464c0336f992aebf76ed8081e7f**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	MARLON DARIO MONTEJO CLAVIJO
APODERADO DE LA DTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JESUS ELBERTO MONTEJO LOPEZ Y JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 000310-00

Integrada en forma la relación procesal dentro de este asunto, sin que se hubieran propuesto medios exceptivos de ninguna naturaleza, es del caso programar la fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica.

Por lo que se ordena que por secretaria se comuniqué al grupo familiar conformado por SANDRA MILENA CLAVIJO AMAYA, MARLON DARIO MONTEJO CLAVIJO y el presunto padre JESUS ORLANDO GARCIA GARCIA que deben presentarse **EL DIA 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 08:30 AM**, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67b68c56d658e198afa595cb4944979626f21404884cd303257559c9f60d9d8**

Documento generado en 19/04/2023 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	WILSON ALVAREZ MONTAÑO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. JUAN CARLOS TORRES GUTIERREZ
DEMANDADA	LUCY CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00330 - 01

Estudiado el proceso de referencia, se observa que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada dado que lo allegado por el interesado es un documento no reclamado tal y como hace constar la oficina de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18b80961751980dcc315ff4f03e660833c3495c040ffa2b015326297f4163ad9
Documento generado en 20/04/2023 05:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	CRISTIAN CAMILO GALLARDO JIMENEZ
APODERADO DEL DTE	DRA. ANDREA EMILIANY QUINTERO PAREDES
DEMANDADO	ARLEY AREVALO LOPEZ y el menor A.F.A.C. representado por su madre YANETH CORREA ORTIZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00349- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f18e913b378d03fb75230775db9d37232bca23cd946d4ea96c01e7d74af195e**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN NATURAL
DEMANDANTE.	MARIANA ISABELLA RUEDA ALFONSO
APODERADO DE LA DTE	DRA. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	YOHAN DANIL RUEDA BARBOSA en impugnación de la paternidad ELVIS DARIO MORENO MENESES en investigación de paternidad
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00365- 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por el abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el cuál manifiesta que desconoce la ubicación del señor YOHAN DANIL RUEDA BARBOSA y solicita el emplazamiento del mismo; estudiada la petición considera este Despacho que la misma es procedente, según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de YOHAN DANIL RUEDA BARBOSA de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6ecb7a7ff31f166a28b350780aa6ddd04fda9493ebb5ad7141014bd4eb52b0**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE.	CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL
APODERADO DE LA DTE	DR. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL
DEMANDADO	LINDA CATERIN NAVARRO TORRES
RADICADO.	54-498-31-84-001-2022-00377-00

Este Despacho por auto de fecha tres (03) de enero del año curso inadmitió la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA, pues se encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurada a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO ANGARITA CARRASCAL, en contra de LINDA CATERIN NAVARRO TORRES, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: DARLE trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I artículo 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada LINDA CATERIN NAVARRO TORRES, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma y adjunte una copia de su registro civil de matrimonio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la comunicación que sea enviada a la parte



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

demandada se deberá indicar el contenido de lo que se pretenda notificar, así como hacer una relación de los documentos que se entregan en el acto notificadorio.

QUINTO: RECONOCER al abogado Dr. RAUL ERNESTO AMAYA VERJEL, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 6:00pm.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>027</u> DE HOY <u>24 ABRIL DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672a35fea45368a4e114742cc6a3e6502dd568da5dc09d4424a153bb0986993**
Documento generado en 20/04/2023 05:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SARMIENTO CASADIEGO
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADA	CHEN HSIANG-LING
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2023- 00009 - 00

Este Juzgado acepta la renuncia de la doctora ALBA CECILIA AFANADOR COTE y en su reemplazo désígnese al doctor JESUS ALEXY CAICEDO BALMACEDA como curador ad-litem de la demandada CHEN HSIANG-LING, dentro del proceso de DIVORCIO y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.
Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ef3cf7c0ba3a770d06ffb99fb479253a8288e516dea82c0bacae58d865197f4

Documento generado en 20/04/2023 05:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	LINA MARCELA NAVARRO RINCON
CAUSANTE	MARCO ANTONIO GOMEZ BARRIOS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. GABRIEL ÁNGEL BALLENA PATIÑO
DEMANDADO	MENORES L.V.G.N. y S.G.G.N., y los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00017- 00

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede, RECONOZCASE Y TENGASE al abogado GABRIEL ANGEL BALLENA PATIÑO como apoderado de la demandante LINA MARCELA NAVARRO RINCON.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98567edef2ede459d07d1858e9768945bac44a800ca6640f640c0e2fc517098b**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informándole que se recibió solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse Ordenar.

**LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA**

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA en calidad de representante legal de los menores A.V.P.G. y D.F.P.G.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
DEMANDADO	JOHN FREDY PERALTA FORERO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023- 00021- 00

I. ASUNTO A DECIDIR

Atendiendo al informe secretarial que antecede y observando el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico de este juzgado, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C. G del P., por ser procedente, se dará por terminado el proceso y se levantaran las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA N.S.**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de ejecutivo de alimentos, presentado por ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA en calidad de representante legal de los menores A.V.P.G. y D.F.P.G., en contra de JHON FREDY PERALTA FORERO, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, que fueron decretadas, relacionadas de la siguiente manera:

TERCERO: Oficiése por secretaria. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28436000640031b408279115999918a663de4182dc4f3299cb52bec065d25f85**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO
DEMANDANTE	ALIRIO CASTILLA QUINTERO
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. JUAN CARLOS TORRES GUTIERREZ
DEMANDADA	ALIDES PABON
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00029 - 01

Estudiado el proceso de referencia, se observa que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada dado que lo allegado por el interesado es un documento no reclamado tal y como hace constar la oficina de correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.
Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d81c15b9f7946df575afa1654f4bcdebc1711fdef4c573568120f6250e9c993
Documento generado en 20/04/2023 05:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	ARNULFO VARGAS
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADA	LUZ HELENA NAVARRO NAVARRO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00032 – 00

I. ASUNTO.

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para efectos de resolver el recurso de reposición presentado el día tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, obrando en calidad de apoderado del señor ARNULFO VARGAS y en contra del auto de fecha primero (1) de marzo hogaña.

II. ANTECEDENTES.

En resumen, refiere el peticionario en su escrito que interpone recurso de reposición en contra del aludido auto en atención a que por error obvió remitir el envío simultaneo de la demanda a la parte demandada, razón entre otras por las cuales se había inadmitido la demanda de la referencia.

III. CONSIDERACIONES.

Por ser procedente el recurso de reposición presentado, de acuerdo al artículo 318 C.G. del P. se resolverá el mismo.

Revisado el expediente digital, se tiene que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de manera incompleta dentro del término de ley, esto es, subsanó todos los puntos requeridos en el auto de inadmisión menos el punto del envío simultaneo de la demanda a la parte demandada, motivo por el cual se rechazó la demanda.

Corolario de lo anterior, el apoderado de la parte demandante doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA interpuso recurso de reposición en contra del auto de rechazo de la demanda, bajo el argumento de que había obviado dentro del término de ley allegar el comprobante del envío simultaneo de la demanda a la parte demandada.

Así las cosas, y cotejado lo manifestado por el togado con lo obrante dentro del expediente, se tiene que efectivamente se trato de subsanar la demanda por fuera del término de ley, v. gr., cinco (5) días luego de notificado el auto inadmisorio; razón por la cual no es procedente reponer el auto y entrar a admitir la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464246bd35a4e61a56a33dcda4d74a06fd9ba33063c459e5e64fa9db2da30957**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION NATURAL
DEMANDANTE	NEIDY QUINTANA ANGARITA
DEMANDADO	CARMEN ANGEL ASCANIO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-0058-00

Este Juzgado, por auto de fecha 11 de abril de 2023, inadmitió la presente demanda, señalando el defecto de que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y observándose que una vez transcurrido el término no se allegó memorial alguno en tal sentido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: CUMPLIDO lo anterior y en firme este proveído, ARCHÍVESE en forma definitiva este proceso, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acabdc17ae9b5aba986da7a8c3aa71ea1a4aee4eff53ec3aad62882044e7093**

Documento generado en 19/04/2023 12:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	ILIAN FARIDES MAYORGA DURAN
CAUSANTE	JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DRA. LILIANA BOTELLO FALLA
DEMANDADO	DELIA GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00061- 00

Una vez revisada y estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE, instaurada a través de apoderado judicial por la señora, ILIAN FARIDES MAYORGA DURAN en contra de la señora DELIA GARCIA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

CUARTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

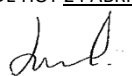
QUINTO: Reconocer a la abogada Dra. LILIANA BOTELLO FALLA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEPTIMO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>027</u> DE HOY <u>24 ABRIL DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdc32890e7638fab45e3e182964b3e897959fa03d484f2b8b3f9ea72933afb**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	WILDER RIZO SOTO, JESUS FERNEL RIZO SOTO, BLANCA STELA RIZO SOTO y NELLY RIZO SOTO
APODERADO DEL DTE	DR. BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO
DEMANDADO	LUIS RAUL RIZO SOTO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00064- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de la presente anualidad, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de ACCION DE PETICION DE HERENCIA.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de ACCION DE PETICION DE HERENCIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores WILDER RIZO SOTO, JESUS FERNEL RIZO SOTO, BLANCA STELA RIZO SOTO y NELLY RIZO SOTO, en contra del señor LUIS RAUL RIZO SOTO.

TERCERO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda, sus anexos, y la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

subsanción por el termino de veinte (20) días hábiles, para que se contestación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3dd68ddf907e78915a19c9c5cdb460ecc9d04a58f12c96bf80c248b43ea342**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	GLORIA IVETH MARTINEZ PATIÑO
APODERADO DE LA DTE	DRA.MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	LEONARDO AREVALO CARRASCAL
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00077- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declaración de existencia, disolución de la unión marital de hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No se anexa el registro civil de nacimiento de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDA PATRIMONIAL, instaurada por GLORIA IVETH MARTINEZ PATIÑO a través de apoderado judicial, en contra de LEONARDO AREVALO CARRASCAL.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MARIA ANGELA MOZO JACOME, como apoderada de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0844f32be924de623d8465ca664fead72444bb12eece28c9d365a103d1ae0e27**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	CARINA SALAZAR BENITEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ANGIE KARELLY QUINTERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023-00078-00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

Omitió adecuar el trámite de la demanda como un proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 82 y 368 del C.G del P.; esto es, con todas las formalidades que el trámite de un proceso verbal sumario acarrea, procediendo al envío simultaneo de la demanda al demandado, entre otras, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El demandante deberá relacionar otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación judicial de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación.

El demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo, y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderada judicial Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2798b4565cf01ebd2f8915e76b65d38f597ec8b2b14e29703a678d7ed73b6d0d

Documento generado en 19/04/2023 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADA	CARMEN ROSA PEÑARNADA DE TORRADO
APODERADO DE LA INTERESADA	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
CAUSANTE	CLARA ISABEL ROPERO VIUDA DE PEÑARANDA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2023 - 00088- 00

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESION, radicada al número de la referencia, promovida mediante apoderado Judicial por la señora CARMEN ROSA PEÑARANDA DE TORRADO, mayor de edad, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y seria del caso dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., si el Juzgado no se percatara de lo siguiente:

1. Observa el Juzgado, que la cuantía del único bien es de SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$68.033.000.00), lo que torna el proceso en un proceso de mínima cuantía, siendo el competente para conocer de este proceso liquidatorio los Juzgados Civiles Municipales en Primera Instancia tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 18 del C.G. del P.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del numeral dos del Artículo 28 del C.G.P, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR por competencia la presente demanda de SUCESION promovida por la señora CARMEN ROSA PEÑARANDA DE TORRADO, de conformidad con lo dicho en la motivación precedente.

Segundo: ORDÉNESE él envío del expediente digital de la presente demanda y anexos a la Oficina Judicial – Reparto- de este municipio, para que proceden a repartirlo entre los juzgados de Civiles Municipales de Ocaña.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 027 DE HOY 24 ABRIL DE 2023.

Secretaria,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af12d505d3809985ab270327bb24a59fe4109bfc6aadaea00c8f2f3821dae12**

Documento generado en 20/04/2023 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL

Al despacho las presentes diligencias provenientes del JUZGADO DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA dentro del proceso radicado CUI 11-01-60-99144-2022-00314. RAD INTERNO 44-001-31-87-001-2023-00081-00 para que se auxilie la solicitud realizada mediante memorial nro. 06-70 del 11 de abril de 2023, remitiendo el despacho comisorio nro. 008 en el sentido de que se ordena al asistente social del despacho practicar visita domiciliaria o psicosocial en el domicilio ubicado en la calle 6 nro. 13ª -140 del Barrio Santa Ana de Ocaña – Norte de Santander.

Ocaña, 21 de abril de 2023

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

SECRETARIA

AUTO

Ocaña, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VENTITRES (2023).

JUZGADO DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA dentro del proceso radicado CUI 11-01-60-99144-2022-00314. RAD INTERNO 44-001-31-87-001-2023-00081-00. DESPACHO COMISORIO 008

Visto el anterior informe se ordena cumplir con la solicitud realizada por el JUZGADO DE EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE RIOHACHA dentro del proceso radicado CUI 11-01-60-99144-2022-00314. RAD INTERNO 44-001-31-87-001-2023-00081-00. y en consecuencia AUXILIESE la comisión conferida a esta unidad judicial a través de despacho comisorio nro. 008 para practicar visita domiciliaria o psicosocial en el domicilio ubicado en la calle 6 nro. 13ª -140 del Barrio Santa Ana de Ocaña – Norte de Santander, con el propósito de verificar la condición de padre cabeza de familia de DIOMAR ROBLES RODRIGUEZ para lo cual se deberá establecer de manera clara los ítems indicados en el despacho comisorio , la visita domiciliaria se deberá realizar el día jueves 27 de abril en horas de la tarde.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d1298bf5b5d5973a3658cc330f8d4284fededd04ba4a47fc6ee7b82130c1c9**

Documento generado en 19/04/2023 05:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>